

**AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Los suscritos, Regidor Gustavo Flores Llamas, Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Vocal de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; Síndico Municipal Luis Octavio Vidrio Martínez, Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, Vocal de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de Promoción Económica; Regidora María Fernanda Amezcua Núñez, Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción Económica y Vocal de la Comisión Edilicia de Turismo; Regidor Juan Cortés Romero, Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo y Vocal de la Comisión Edilicia de Cultura; Regidora Rosina Chavira Lara, Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura y Vocal de la Comisión Edilicia de Turismo, Regidor Adrián Octavio Salinas Tostado, Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos; Regidor Eleazar Torres Zainos, Vocal de las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, de Promoción Económica y de Turismo; Regidor Juan Paulo Acero Domínguez, Vocal de las Comisiones Edilicias de Promoción Económica y de Turismo, Regidor Lucio Miranda Robles, Vocal de la Comisión Edilicia de Promoción Económica, Regidora María Asunción Álvarez Solís, Vocal de la Comisión Edilicia de Cultura, todos del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 fracciones I y II, 77 fracción I, II incisos b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 27, 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 21, 22, 25, 34 fracción II inciso b), 35 fracción IV y 36 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3 fracción XI, 5, 6 fracción I, 15, 20 fracción I y II, 23, 32 fracciones XXII, XXVII, XXXVIII, XLV y XLIX, 44, 69, 72 Bis, 76, 80, 103, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; nos permitimos someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se expide el *REGLAMENTO DE LAS RELACIONES DE LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, BAJO EL REGIMEN DE CIUDADES HERMANAS*; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 14 de junio del año 2013, se presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal propuesta por el

Regidor Gustavo Flores Llamas, donde propuso que se apruebe y autorice el turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, como convocante, y a las de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, de Promoción Económica, de Turismo, así como de Cultura, como coadyuvantes, *del proyecto de REGLAMENTO DE LAS RELACIONES DE LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, BAJO EL REGIMEN DE CIUDADES HERMANAS.*

2.- En la citada sesión se propuso para su dictaminación y estudio el turno en los términos propuestos en la iniciativa de origen, quedando asentado en el punto de acuerdo 108/2013/TC, inciso A).

3.- En reunión de fecha 05 de agosto de 2013, citada por el Regidor Gustavo Flores Llamas, en su calidad de Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos, donde acudieron los integrantes de las Comisiones Edilicias antes mencionadas; entramos al estudio y análisis del Decreto por el que se expide el *REGLAMENTO DE LAS RELACIONES DE LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, BAJO EL REGIMEN DE CIUDADES HERMANAS*, por lo que se tomaron en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 32 fracciones XXII, XXVII, XXXVIII, XLV y XLIX, 44, 69, 72 Bis, 76, 80, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, de Promoción Económica, de Turismo, así como de Cultura, como coadyuvantes, resultamos competentes para emitir el presente Dictamen.

II.- Que el procedimiento que se ha seguido es el idóneo de conformidad con los artículos 42 Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 36 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 23, 24, 26, 29, 31, 103, 106, 110, 111, 118, 119 y 120, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno - el Pleno del Ayuntamiento - tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, impulsando la eficacia y eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, compromiso social y espíritu de servicio, que propicie una relación interna y con los ciudadanos, positiva y productiva con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la

Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 9, 10, fracciones X y XVIII, y 34 fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y el artículos 6 fracción I, 104 y 142 bis 2 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IV.- Que este Ayuntamiento, en ejercicio de su facultad reglamentaria consagrada en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de aprobar o emitir *acuerdos*, como lo marca el artículo 34 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en relación con el artículo 3, fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, también se encuentra facultado para emitir *decretos*, como una clasificación de los acuerdos que se toman por las mayorías que se determinan en las leyes y reglamentos, según sea el caso.

No debe pasar desapercibido que los ayuntamientos al resolver los asuntos que les son planteados emiten *acuerdos* con distintos efectos jurídicos y en las distintas facetas que tiene el municipio, a saber y por mencionar algunos ejemplos, emite *acuerdos* en su carácter de persona jurídica, al otorgar su consentimiento para celebrar contratos o convenios del orden civil (comodatos o permutas), emite *acuerdos* en su carácter de autoridad administrativa, al concesionar a particulares un servicio público, así como emite *acuerdos* como órgano de gobierno, mediante la expedición de *decretos* por los cuales se crean, reforman, modifican, adicionan, derogan o abrogan ordenamientos municipales; robustece lo anterior, la siguiente tesis:

"Época: Octava Época

Registro: 211315

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Tomo XIV, Julio de 1994

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Pag. 529

[TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo XIV, Julio de 1994; Pág. 529

DECRETOS. LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN FACULTAD PARA EXPEDIRLOS.

Aun cuando es cierto que en la fracción V del artículo 115 constitucional, no se contempla textualmente la palabra "decreto"; sin embargo, ello no significa que un ayuntamiento carezca de facultades para expedirlos toda vez que el último párrafo de la repetida fracción, expresamente establece lo siguiente:.. "expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios"; esto es, que si la palabra decreto en un sentido amplio significa "resolver o decidir la persona que tiene autoridad para ello", al establecer tal precepto que los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, pueden expedir las disposiciones administrativas que fueren necesarias, es evidente que de acuerdo con tal disposición sí tienen facultades para expedir decretos. Asimismo del texto de los artículos 71 y 92 constitucionales no se

desprende que el Presidente de la República, los diputados y senadores del Congreso de la Unión, son las únicas autoridades facultadas para expedir leyes y decretos; puesto que, los mismos, solamente señalan los requisitos que deben reunir los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes emitidas por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 220/89. Jorge Alvarez González. 13 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera."

A su vez, no se debe perder de vista que es el propio artículo 146 Bis 2, fracción I, inciso c) del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el que habla de los *decretos* aprobados por este Ayuntamiento, al establecer que los *decretos* que se encuentran contenidos en los dictámenes, adquieren el carácter de ordenamiento municipal cuando son aprobadas por el Ayuntamiento, promulgados y publicadas por el Presidente Municipal en la Gaceta Municipal; consecuentemente no existe disposición alguna que limite al Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga a expedir decretos de reforma a sus ordenamientos municipales.

V.- La transformación que ha sufrido el Municipio desde la década de los ochenta, ha fortalecido su estructura y funcionamiento, en particular, al darle potestad reglamentaria en cuanto a su régimen interno, suficiente para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya reconocido al Municipio un orden jurídico propio que no se encuentra subordinado más que a las disposiciones de la Constitución General de la República, la propia de cada Entidad Federativa, limitando a los congresos locales a dar las bases generales de la administración pública que deben establecerse en las leyes en materia municipal, como se aprecia de las siguientes jurisprudencias por contradicción que robustecen las facultades y atribuciones del Municipio y que cito textualmente:

"Registro No. 177006

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Octubre de 2005

Página: 2062

Tesis: P./J. 136/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

ESTADO MEXICANO. ÓRDENES JURÍDICOS QUE LO INTEGRAN.

De las disposiciones contenidas en los artículos 1o., 40, 41, primer párrafo, 43, 44, 49, 105, fracción I, 115, fracciones I y II, 116, primer y segundo párrafo, 122, primer y segundo párrafos, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte la existencia de cinco órdenes jurídicos en el Estado Mexicano, a saber: el federal, el local o estatal, el municipal, el del Distrito Federal y el constitucional. Este último establece, en su aspecto orgánico, el sistema de competencias al que deberán ceñirse la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, y corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal Constitucional, definir la esfera competencial de tales órdenes jurídicos y, en su caso, salvaguardarla.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 136/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."

"Registro No. 176928

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Octubre de 2005

Página: 2070

Tesis: P./J. 134/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN ORDEN JURÍDICO PROPIO.

A partir de la reforma al citado precepto en mil novecientos ochenta y tres los Municipios han sido objeto de un progresivo desarrollo y consolidación de varias de sus facultades, como la de emitir su propia normatividad a través de bandos y reglamentos, aun cuando estaba limitada al mero desarrollo de las bases normativas establecidas por los Estados. Asimismo, como consecuencia de la reforma al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mil novecientos noventa y cuatro, se otorgó al Municipio la potestad de acudir a un medio de control constitucional (la controversia constitucional), a fin de defender una esfera jurídica de atribuciones propias y exclusivas. Por último, la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve trajo consigo la sustitución, en el primer párrafo de la fracción I del mencionado artículo 115, de la frase "cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa", por la de "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa", lo que no es otra cosa sino el reconocimiento expreso de una evolución del Municipio, desde la primera y la segunda reformas enunciadas, y que permite concluir la existencia de un orden jurídico municipal.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 134/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."

"Registro No. 176953

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Octubre de 2005

Página: 2063

Tesis: P./J. 127/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. DEBEN DETERMINAR LAS NORMAS QUE CONSTITUYEN BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

El artículo 115, fracción II, incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas Estatales dos atribuciones en materia municipal: la primera consiste en emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales; y la segunda, relativa a la emisión de disposiciones de detalle sobre esa misma materia aplicables solamente en los Municipios que no cuenten con reglamentación pormenorizada propia, con la peculiaridad de que en el momento en que éstos emitan sus propios reglamentos, las disposiciones supletorias del Congreso resultarán automáticamente inaplicables. De ahí que si el legislador estatal emitió una ley orgánica municipal en la que no distingue cuáles son las bases generales y cuáles las normas de aplicación supletoria por ausencia de reglamento municipal, resulta evidente que la autonomía jurídica del Municipio queda afectada, pues le es imposible distinguir cuáles normas le son imperativas por constituir bases generales, cuya reglamentación es competencia del Estado, y cuáles le resultan de aplicación supletoria. Por lo tanto, corresponde al Congreso Estatal, a través de la emisión de un acto legislativo, hacer esa clasificación y desempeñar su función legislativa a cabalidad, pues precisamente, en respeto al régimen federalista que rige al Estado mexicano, el Constituyente Permanente estableció que fueran las Legislaturas de los Estados las que previeran las reglas a que se refiere el precepto constitucional mencionado. En ese orden de ideas, no es atribución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustituirse en el papel de la Legislatura Estatal y clasificar cada una de las normas que se contienen en el cuerpo normativo impugnado, máxime que con ello corre el riesgo de darles una categoría que no necesariamente coincidiría con la que la Legislatura le hubiera querido imprimir, lo que daría lugar a que este Alto Tribunal se sustituyera en el ejercicio de funciones que, de acuerdo con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, son propias y exclusivas de la Legislatura Estatal.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 127/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."

VI.- La práctica de la hermandad o hermanamiento entre ciudades es una institución de larga tradición que hunde sus raíces históricas en la Edad Media y se ofrece entonces como mecanismo integrador de gran eficiencia para la mejor defensa de los intereses de las comunidades hermanadas. Mediante los hermanamientos se superaban los exclusivismos locales, se aunaban fuerzas para la gestión de fines comunes, se resolvían conflictos y se sentaban, en fin, las bases de actuaciones solidarias beneficiosas para el conjunto de las comunidades vecinales.¹

¹ Se encuentran en línea varias referencias al respecto:

- a) Municipalidad de Santiago, Chile:
<http://intranet.munistgo.cl/integridad/web2/file/tei/CONVENIOS%20INTERNACIONALES/Ayuntamiento%20de%20Langreo.%20Asturias.%20Espain.pdf> consultado el 05 de junio del 2013.
- b) Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, España:
<http://www.pozuelodealarcon.org/index.asp?MP=1&MS=1476&MN=4&TR=C&IDR=1743> consultado el 05 de junio del 2013.
- c) Municipio de Tonalá, Jalisco:
<http://www.tonala.gob.mx/es/transparencia/actas-sesiones/2006/AC061214.doc>. consultado el 05 de junio del 2013.

VII.- Durante varias décadas, ciudades de todo el mundo han promovido lazos y mecanismos de acercamiento para fomentar relaciones de colaboración y solidaridad. A través de la firma de un "Acuerdo de Hermanamiento", las municipalidades han intercambiado experiencias en una multiplicidad de temas, que les ha permitido el mejoramiento de sus políticas públicas; estos vínculos entre ciudades pueden surgir desde el intercambio de ideas, hasta la puesta en marcha de programas cooperativos y proyectos de negociación.

VIII.- Sin embargo, la constante evolución del mundo, los distintos procesos de integración y globalización de nuestro entorno, el ámbito de la competencia económica y comercial, la demanda y la oferta que constituye el desarrollo del mercado internacional, la necesidad de conocer más acerca de otros países, ha hecho que el programa de Ciudades Hermanas amplíe sus horizontes y sus expectativas siendo así, una herramienta para la promoción económica, turística, cultural, educativa, deportiva y social.

IX.- Primeramente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 28, fracción I, concede a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.

X.- Por su parte, la Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1992, tiene como objetivo el regular los compromisos internacionales, estableciendo en su artículo 1º que los tratados son todos aquellos convenios celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, que precisan de la aprobación del Senado de la República, así como los acuerdos interinstitucionales que son aquellos celebrados por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, por lo que el ordenamiento propuesto prevé llevar a cabo los trámites conducentes ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para el caso de hermanamientos con ciudades del extranjero.

XI.- La Cabecera Municipal de Tlajomulco de Zúñiga fue elevada a categoría de ciudad, mediante decreto 23019/LVIII/09 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 26 de diciembre del año 2009.

XII.- La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) del Gobierno Federal ha impulsado el Programa Mexicano de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada (PROMECHCID), el cual busca profundizar el entendimiento entre ciudades y por consiguiente el conocimiento entre las naciones y los integrantes de sus comunidades y provocar un mayor acercamiento entre las mismas para lograr intercambios y obtener mayor

desarrollo y experiencias. A su vez, los hermanamientos han sido replicados entre ciudades mexicanas debido a las estrechas relaciones de convivencia entre unas y otras, ya sean culturales, comerciales, familiares o por compartir problemas donde con ayuda mutua han podido encontrar soluciones a los mismos, por lo que nuestro Municipio requiere establecer reglas claras para promover y fortalecer estos lazos de convivencia.

XIII.- Las relaciones de hermandad se lograrán y expresarán a través de un intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, económica y social, que serán coordinadas por un Comité de Ciudades Hermanas, vinculado directamente a la Oficina de la Presidencia, pues el nivel de contacto con las ciudades hermanas de Tlajomulco de Zúñiga, debe ser de primer orden por el respeto e importancia que merecen cada una de ellas, el cual se propone integrar de la siguiente manera:

- a) Un Presidente representado por el Presidente Municipal;
- b) Un Secretario Técnico, representado por el Jefe de la Oficina de la Presidencia;
- c) El Secretario General del Ayuntamiento, quien fungirá como vocal;
- d) El Jefe de la Oficina de la Coordinación de Proyectos Estratégicos, quien fungirá como vocal;
- e) El Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción Económica, quien fungirá como vocal; y
- f) Director General del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco, quien fungirá como vocal.

XIV.- Con la aprobación del reglamento propuesto se busca, a través del hermanamiento con otras ciudades del país y del mundo, llevar a cabo trabajos que:

- a. Generen acciones concretas que resulten en beneficio para las comunicadas a través de programas y proyectos de cooperación.
- b. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes.
- c. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acorde a la naturaleza del hermanamiento.
- d. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

XV.- Este Comité tendrá como finalidad establecer un esquema institucional de planeación participativa, en donde los funcionarios locales encargados de diversos sectores (turismo, cultura, desarrollo económico, rural, social, entre

otros) interactúen con sus pares en la comunidad hermana, con el propósito de identificar las principales necesidades e intereses de la ciudad, presentando, en conjunto, una propuesta de plan de trabajo al Ayuntamiento, y operar de manera conjunta la instrumentación del Acuerdo de Hermanamiento que apruebe el Pleno del Ayuntamiento.

XVI.- Con el presente *REGLAMENTO DE LAS RELACIONES DE LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, BAJO EL REGIMEN DE CIUDADES HERMANAS*, compuesto de seis capítulos, con treinta y ocho artículos, mas sus transitorios, se busca regular y señalar los lineamientos bajo los cuales se llevarán a cabo las relaciones de hermandad de la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga con otras ciudades del mundo y de nuestro país, a través de sus respectivos ayuntamientos, cabildos u órganos de gobierno similares.

XVII.- De igual manera, es importante señalar que la declaratoria de hermanamiento será facultad del Ayuntamiento, en sesión solemne, promulgándose con la expedición de un bando solemne, dicha sesión podrá llevarse a cabo de manera simultánea conforme al protocolo que previamente acuerde el comité con su parte homóloga de la ciudad que vaya a hermanarse; para tal efecto podrán utilizarse medios electrónicos, tomando en cuenta los criterios de austeridad.

XVIII.- Con base en las consideraciones fundadas y motivadas, y una vez hecho el estudio general y particular del *Decreto por el que se expide el REGLAMENTO DE LAS RELACIONES DE LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, BAJO EL REGIMEN DE CIUDADES HERMANAS*; el cual se describe en el resolutivo segundo del punto de acuerdo siguiente, por lo que los integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, y las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, de Promoción Económica, de Turismo, así como de Cultura, como coadyuvantes, sometemos a consideración del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, de Promoción Económica, de Turismo, así como de Cultura, como coadyuvantes, que resuelve el turno, asentado en el punto de acuerdo 108/2013/TC, inciso A), acordado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 14 de junio de 2013.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77 fracción II incisos b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40

fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el Decreto que expide el *REGLAMENTO DE LAS RELACIONES DE LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, BAJO EL REGIMEN DE CIUDADES HERMANAS*, quedando de la manera siguiente:

“Decreto por el que se expide el REGLAMENTO DE LAS RELACIONES DE LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, BAJO EL REGIMEN DE CIUDADES HERMANAS.

ÚNICO.- Se expide el REGLAMENTO DE LAS RELACIONES DE LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, BAJO EL REGIMEN DE CIUDADES HERMANAS para quedar como sigue:

**“Reglamento de las Relaciones de la Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga,
bajo el Régimen de Ciudades Hermanas.**

**Capítulo I
Disposiciones Generales.**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados; 77 fracción II, 86 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El objeto de este Reglamento es normar las relaciones de hermandad de la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, con otras ciudades del mundo y de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus respectivos ayuntamientos, cabildos u órganos de gobierno.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Acuerdo de Hermanamiento: El acto declaratorio de gobierno mediante el cual se reconocen los estrechos vínculos entre una ciudad del mundo o del país, con la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga;
- II. Ciudad: La comunidad asentada en un territorio definida geográficamente, que cuente con una autoridad, independientemente de la denominación que le otorgue su legislación local;
- III. Comité: El Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- IV. Jefe de la Oficina de la Presidencia: El Jefe de la Oficina de la Presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- V. Jefe de Protocolo: El Jefe de Protocolo del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- VI. Municipio o Municipal: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- VII. Pleno del Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- VIII. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- IX. Protocolo: Documento mediante el cual se definirán las formalidades para la suscripción del Acuerdo de Hermanamiento;
- X. Reglamento: El presente Reglamento de las Relaciones de la Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, bajo el Régimen de Ciudades Hermanas; y

XI. Secretario General del Ayuntamiento: El Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga de Jalisco.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, serán supletorios los siguientes:

- I. La Ley Sobre la Celebración de Tratados;
- II. El Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- III. El Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- IV. El Reglamento de Viajes Oficiales y Viáticos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- V. El Manual relativo al Ejercicio y Control de Gastos de Pasaje y Viáticos del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y
- VI. El Reglamento de Protocolo en los Eventos Gubernamentales y de la Dirección de Relaciones Públicas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 5.- Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario General del Ayuntamiento;
- III. El Jefe de la Oficina de la Presidencia;
- IV. El Comité;
- V. El Jefe de Protocolo; y
- VI. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 6.- Las relaciones de hermandad se lograrán y expresarán a través del intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, económica y social, que serán coordinadas por el Comité.

Artículo 7.- Para la consecución de los objetivos de los acuerdos de hermanamiento, las partes deberán formular un plan de trabajo anual, el que una vez formalizado formará parte integrante del acuerdo correspondiente.

Artículo 8.- Las relaciones de la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga y otras ciudades del mundo y de los Estados Unidos Mexicanos, serán siempre reconocidas por el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Para concertar los acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, idioma, ideología, sistema político de las ciudades, sus habitantes o sus gobernantes.

Artículo 10.- En los Acuerdos de Hermanamiento no se podrá legítimar o reconocer a ningún gobierno de otra ciudad.

Capítulo II **De la Declaratoria de Hermanamiento** **y su Procedimiento.**

Artículo 11.- El procedimiento de hermanamiento de la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga con otras

ciudades podrá iniciarse:

I. A iniciativa del Presidente Municipal; o

II. A solicitud de la ciudad que pretenda hermanarse con la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, misma que será presentada al Pleno del Ayuntamiento por el Presidente Municipal.

Artículo 12.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento discutir y en su caso aprobar los acuerdos de hermanamiento que proponga el Presidente Municipal.

Artículo 13.- En cuanto a las solicitudes de hermandad propuestas por otra ciudad, el Presidente Municipal o autoridad equivalente deberán sustentar su petición con los fundamentos de apoyo para tal hermanamiento.

Artículo 14.- En los acuerdos de hermanamiento con otras ciudades, se deberá establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos ayuntamientos, cabildos u órganos de gobierno similar en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y compromisos de apoyo y fraternidad.

Artículo 15.- En los acuerdos de hermanamiento con ciudades del extranjero, previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal el proyecto de acuerdo de hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener el dictamen de procedencia a que hace referencia el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

Artículo 16.- La relación de hermandad deberá iniciarse y mantenerse sin intermediarios, por parte de la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga será representado por el Comité.

Artículo 17.- Satisfechos los requisitos exigidos en este Reglamento, y en su caso, aprobada la documentación pertinente por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaración oficial del Acuerdo de Hermanamiento corresponderá realizarla al Pleno del Ayuntamiento, en sesión solemne.

Artículo 18.- La sesión solemne del Acuerdo de Hermanamiento a que se refiere el artículo anterior, podrá llevarse a cabo de manera simultánea con el acto protocolario de la ciudad o su equivalente que vaya a hermanarse; para tal efecto podrán utilizarse medios electrónicos.

Artículo 19.- El Acuerdo de Hermanamiento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, será publicado en Bando Solemne, en la Gaceta Municipal, así como en la página de Internet del Gobierno Municipal.

Artículo 20.- El Presidente Municipal, en representación de la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, firmará el acuerdo de hermanamiento en la Sesión Solemne a la que se refiere el artículo anterior con el representante o autoridad de la ciudad declarada hermana.

Cuando sea necesario, el Presidente Municipal asistirá a la ciudad declarada hermana, con la representación oficial de la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, con el fin de firmar el acuerdo respectivo.

Artículo 21.- En cualquiera de los dos casos previstos en el artículo anterior deberá definirse en el protocolo que acuerde el Comité con la instancia similar de la ciudad que se pretende hermanar.

Artículo 22.- En la sesión solemne referida en el artículo 17 de este Reglamento, el representante o autoridad y su delegación, de la ciudad declarada hermana con la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, serán declarados "huéspedes distinguidos de la ciudad".

Artículo 23.- Corresponde al Comité recibir y atender a los huéspedes distinguidos de la ciudad hermana que visiten la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga.



Capítulo III De la Integración del Comité.

Artículo 24.- El Comité será un órgano colegiado constituido para auxiliar al Pleno del Ayuntamiento en sus funciones y atribuciones relativas al hermanamiento con otras ciudades.

Artículo 25.- El Comité durará en sus funciones por el término que dure cada periodo del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y deberá instalarse durante los primeros treinta días hábiles siguientes al inicio del periodo de Gobierno correspondiente.

Artículo 26.- Todos los cargos dentro del Comité serán de carácter honorífico y, por tanto, no remunerado, así mismo, los funcionarios públicos que forman parte del mismo se entiende que sus actividades dentro del Comité son inherentes al cargo que desempeñan.

Artículo 27.- El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente representado por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, representado por el Jefe de la Oficina de la Presidencia;
- III. El Secretario General del Ayuntamiento, quien fungirá como vocal;
- IV. El Jefe de la Oficina de la Coordinación de Proyectos Estratégicos, quien fungirá como vocal;
- V. El Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción Económica, quien fungirá como vocal;
- VI. El Director General del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco, quien fungirá como vocal; y
- VII. El Director de Turismo, quien fungirá como vocal.

Artículo 28.- Por cada miembro propietario integrante del Comité se designará un suplente.

Capítulo IV Del Funcionamiento del Comité.

Artículo 29.- El Comité sesionará cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con toda oportunidad envíe el Presidente del Comité.

Artículo 30.- Para que sesione válidamente el Comité, se requiere de la presencia de la mayoría simple de sus integrantes, así como contar con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico del Comité.

Artículo 31.- Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria de los asistentes.

Artículo 32.- Las sesiones del Comité serán públicas y abiertas, se podrán invitar a otros funcionarios, delegados de las ciudades o similares con las que se hayan hermanado o se pretenda declarar el hermanamiento.

Artículo 33.- De las sesiones del Comité se levantará un acta que elaborará el Secretario Técnico del Comité y se firmará por los integrantes del Comité que asistan a la misma.

Capítulo V De las Facultades del Comité y de sus Integrantes.

Artículo 34.- Son facultades del Comité:

- I. Acordar los planes anuales de trabajo con las ciudades hermanas de la Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga o con aquellas que se vaya a proponer el hermanamiento;
- II. Analizar las solicitudes de hermanamiento que la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga reciba de otras ciudades o similares;
- III. Definir el protocolo de Acuerdo de Hermanamiento en conjunto con las autoridades de la ciudad con la que se proponga un hermanamiento;
- IV. Integrar el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento que se pretenda solicitar a otras ciudades;
- V. Bajo criterios de austeridad, acompañar al Presidente Municipal a las ciudades donde se vaya a formalizar un acuerdo de hermanamiento;
- VI. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los Acuerdos de Hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad a la legislación aplicable;
- VII. Evaluar el desarrollo de proyectos derivados del Acuerdo de Hermanamiento con otras ciudades; y
- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables o les designe el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 35.- Son obligaciones de los integrantes del Comité:

- I. Cumplir las comisiones que se les encomiende;
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el Comité;
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento; y
- IV. Participar en las mesas de trabajo con sus contrapartes de las ciudades hermanas o con las que se pretenda formalizar un Acuerdo de Hermanamiento.

Artículo 36.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité:

- I. Representar a la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga ante las ciudades hermanadas o que se pretendan hermanar;
- II. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité;
- III. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité;
- IV. En las decisiones del Comité, tener voto de calidad en caso de empate;
- V. Recibir las solicitudes de hermanamiento de otras ciudades;
- VI. Suscribir cartas de intención dirigidas a las autoridades de las ciudades o similares con las que se pretenda hermanar a la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos de Hermanamiento;
- VIII. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la administración municipal, con ciudades hermanas;
- IX. Promover a la Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga ante otras ciudades, destacando las características, potenciales y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad; y
- X. Las demás que se le atribuyan en el presente Reglamento.

Artículo 37.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Comité de Ciudades Hermanas:

- I. Dar cuenta oportuna al Presidente del Comité de toda la correspondencia dirigida a dicho Comité;

- II. Redactar las circulares, dictámenes, proposiciones y cualquier acuerdo que emanen del Comité;
- III. Dar seguimiento ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal para obtener los dictámenes de procedencia de hermanamiento con ciudades del extranjero;
- IV. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente del Comité del orden del día;
- V. Levantar las actas de sesiones que celebre dicho Comité;
- VI. Integrar, organizar y resguardar los expedientes relativos a los Acuerdos de Hermanamiento vigentes o en proyecto, y su seguimiento;
- VII. Llevar un registro de las ciudades hermanas con la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga;
- VIII. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas a cargo del Comité;
- IX. Fungir como vínculo entre las dependencias de la administración pública municipal, a efecto de dar cumplimiento a los acuerdos de hermanamiento;
- X. Servir de enlace con las autoridades ejecutivas de las ciudades hermanas o que se pretenda hermanar; y
- XI. Las demás que se atribuyan en el presente Reglamento o que el Comité le confiera.

Capítulo VI **Infracciones y Sanciones**

Artículo 38.- Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas en términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- Por única ocasión el Comité deberá quedar instalado dentro de los primeros quince días hábiles a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Cuarto.- Las solicitudes o convenios en la materia presentados o suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento permanecerán vigentes.

Quinto.- El Jefe de la Oficina de la Presidencia, con el auxilio del Secretario General del Ayuntamiento, recabarán la documentación relativa a los Acuerdos de Hermanamiento presentados o suscritos previamente a la entrada en vigor del presente Reglamento para tomar las medidas necesarias para ajustarlos al mismo."

TERCERO.- En consecuencia, publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, así mismo dese a conocer en los estrados del Palacio Municipal, en las Delegaciones y Agencias el presente acuerdo, así como, publicarse en la página de internet del Gobierno Municipal.

CUARTO.- Regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

A T E N T A M E N T E.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 05 de agosto de 2013.

"2013, Año de Belisario Domínguez y 190 aniversario del nacimiento del Estado libre y soberano de Jalisco."



Regidor Gustavo Flores Llamas.
Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Vocal de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo.



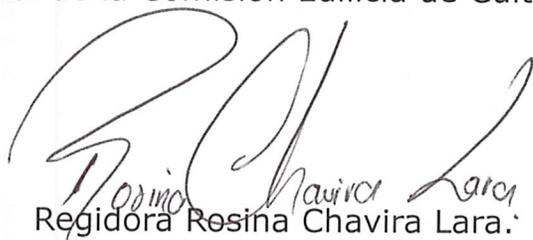
Síndico Municipal Luis Octavio Vidrio Martínez.
Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, Vocal de las Comisiones Edilicia de Reglamentos y de Promoción Económica.

Maria Fernanda.

Regidora María Fernanda Amezcua Núñez.
Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción Económica y Vocal de la Comisión Edilicia de Turismo.



Regidor Juan Cortés Romero.
Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo y Vocal de la Comisión Edilicia de Cultura.



Regidora Resina Chavira Lara.
Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura y Vocal de la Comisión Edilicia de Turismo.

Regidor Adrián Octavio Salinas Tostado.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

Regidor Eleazar Torres Zainos.
Vocal de las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales, Redacción
y Estilo, de Promoción Económica y de Turismo.



Regidor Juan Paulo Acero Domínguez.
Vocal de las Comisiones Edilicias de Promoción Económica y de Turismo.



Regidor Lucio Miranda Robles.
Vocal de la Comisión Edilicia de Promoción Económica.



Regidora María Asención Álvarez Solís.
Vocal de la Comisión Edilicia de Cultura.

La presente foja corresponde al Dictamen que propone que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la apruebe y autorice, en lo general y en lo particular el Decreto por el que se expide el REGLAMENTO DE LAS RELACIONES DE LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, BAJO EL REGIMEN DE CIUDADES HERMANAS.

AUC/dsa/jlpp/frml

